

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número sueto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntos. por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte dias de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el dia en que termina la insercion de la ley en la *Gaceta* oficial.—(Artículo 1.º del Código civil vigente.)

PUNTO DE SUSCRICION.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Seccion primera.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 16 de Julio de 1889.)

Seccion segunda.

Ministerio de Hacienda.

REGLAMENTO PROVISIONAL PARA LA IMPOSICION, ADMINISTRACION Y COBRANZA DEL IMPUESTO DE CONSUMOS.

(CONCLUSION.)

CAPITULO XXXIII

PERSONAL ADMINISTRATIVO

Art. 329. Cuando la Hacienda administre directamente el impuesto, los Delegados de

Hacienda son los Jefes del personal administrativo, correspondiéndoles en tal concepto cuidar del cumplimiento del reglamento y de que todos los empleados y dependientes contribuyan á ello en la esfera que exijan sus respectivos cargos.

Art. 330. Los Fieles y los Interventores son los Jefes de los Fielatos, y, por lo tanto, responsables en primer término de la recaudacion y de las faltas que en el servicio del mismo se cometan, sin que por eso dejen de participar de ella todos los demás empleados que se hallen funcionando en los mismos Fielatos.

Art. 331. Incumbe á los Fieles é Interventores:

1.º Cuidar de que los empleados y dependientes auxiliares del Fielato ocupen su puesto durante las horas en que deben llenar sus respectivos deberes, conforme á las necesidades del servicio.

2.º Cuidar de que haya orden y compostura en el despacho, y de que se guarden á los contribuyentes las consideraciones debidas.

3.º Cuidar el cumplimiento de las órdenes que le comunique la Administracion.

4.º Dar parte al Administrador del ramo de cualquier abuso ó inconveniencia que merezca correccion.

Los Interventores cuidarán con particularidad de que los pesos, destares, medidas y aforos sean ejecutados, publicados y sentados ó escritos con fidelidad.

Art. 332. Los dependientes del resguardo que se hallen de servicio en los fielatos, estarán á las órdenes de los Fieles é Interventores en cuanto sea conveniente para auxiliar la recudacion, verificar reconocimientos y evitar fraudes; pero tienen el doble carácter de fiscalizar las operaciones recaudadoras en representacion del Visitador, á quien informarán verbalmente y cuando el caso lo requiera por escrito, de las faltas que notaren.

Para los casos en que la Hacienda administre directamente el impuesto, se considera vigente y como parte integrante de este reglamento, el del Resguardo de consumos aprobado por Real decreto de 29 de Septiembre de 1885, entendiéndose que en todos los lugares en que se cita al Administrador de Hacienda debe entenderse Delegado de Hacienda.

Art. 333. Queda derogado el reglamento de 16 de Junio de 1885 sobre administracion y cobranza del impuesto de consumos y el de 26 de Junio de 1888 respectivo al impuesto especial sobre alcoholes, aguardientes y licores.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1.^a Los fabricantes de alcoholes que con arreglo al reglamento de 26 de Junio de 1888 tenían concedido el adeudo por cómputo de elaboracion reconocida, así como los de igual clase que hayan adeudado el impuesto al terminar la elaboracion del producto mediante la intervencion administrativa, justificarán por medio de un aforo que se realizará el día 1.^o de Julio próximo, las cantidades de alcoholes que tienen en su poder con derechos pagados, las cuales constituirán en depósito especial, llevándose respecto á las salidas de él, hasta su extincion, una cuenta separada de la que para el adeudo con arreglo á la nueva ley establecen los artículos 261, 264 y 265 de este reglamento.

2.^a Los cupos y encabezamientos de consumos señalados por virtud de la aplicacion

de los tipos establecidos en la ley de Presupuestos de 7 de Julio último, no sufrirán otra alteracion por consecuencia de las disposiciones de este reglamento que la adición de las cantidades que corresponde aumentar por consumo de aguardientes y licores con arreglo al artículo 7.^o de la ley de esta fecha, que establece modificaciones en el creado por la de 26 de Junio de 1888.

Madrid 21 de Junio de 1889.

S. M. aprueba este reglamento.—El Ministro de Hacienda, *Venancio Gonzalez*.

Cuadro expresivo de la graduacion de liquidos alcohólicos y sus compuestos que son objeto de general comercio.

Nombres.	Alcohol por 100
Vinos puros españoles.. . . .	De 8 á 15°
Vinosaguados ó de uvas verdes	Menos de 5°, 5
Alicante.. . . .	13,80
Tokay.	9,87
Poullig blanco.. . . .	9
Chablis.	7,35
Macon blanco.	11
Idem tinto.	9,66
Borgoña.	7,66
Burdeos tinto fuerte.	11
Idem id. flojo.	7°05 á 8
Idem blanco id.. . . .	7 á 8
Tonnerre tinto.	10
Idem blanco.. . . .	11,33
Cote Rhótie.. . . .	11,45
Rhin.	11,17
Sauterne blanco.	15
Liornel.	14,27
Grave.. . . .	12,30
Frontián.	11,76
Champagne gaseoso.	12,69
Hork.	12,08
Ermitaje rojo.	12,32
Idem blanco.	15,43
Champagne.. . . .	13,80
Niza.	14,63
Clarete de Burdeos.	12
Siracusa.	15,28
Chiray.	15,52

Nombres.	Alcohol por 100	Nombres.	Alcohol por 100
Malvasía de Madera.	16,40	Kirsch.	50
Rosellón.	18,13	Ajenjo semifino.	49 á 50
Moscatel del Cabo.	18,25	Idem ordinario.	46 á 47
Constanza tinto.	18,92	Chartreuse amarillo.	43
Lisboa.	18,94	Idem blanco.	43
Jerez (madre).	21,24	Bitter francés.	42,50
Idem fuerte.	20,33	Idem de Alemania.	37
Idem medio.	19,17	Ginebra de Holanda.	49
Idem flojo.	17,34	Kummel de Breslau.	48
Málaga.	17,34	Vermuth de id.	48
Amontillado.	15,88	Idem ordinario.	32
Valdepeñas.	15	Benedictino.	34
Motril.	17,90	Trappistino.	34
Tenerife.	18,20	Anisete de Burdeos.	32
Lágrima Christe.	19,70	Idem de Lyon.	33,85
Madera del Cabo.	20,50	Idem de Paris.	32 á 35
Madera.	20,27	Aguardiente de Dantzick su-	
Vino de racimo seco.	25,12	perfino.	32,20
Lissa.	25,41	Idem id. fino.	26,20
Oporto.	20,22	Elixir de Garús superfino.	32,20
		Idem de Cagliostro.	29,85
		Crema de menta.	32,20
		Idem de ajeno superfina.	29,75
		Idem de Moka ordinaria.	29,25
		Curacao superfino.	32,20
		Idem fino.	26,10
		Sambac superfino.	31
		Aceite de Kirsch superfino.	30,25
		Idem id. fino.	27
		Marrasquino de Zhara super-	
		fino.	30,25
		Ratafias superfina.	30
		Perfecto amor.	27,10
		China-china.	25,50
		Licor higiénico Raspail.	25,50
		Aguardientes anisados.	53
		Otros anisados.	68. 70 y 72°
		Vino miel.	4 á 7
		Idem doble.	12
		Idem licoroso seco.	16
		Idem id. dulce.	18
		Chacolí blanco de un año.	3
OTROS LIQUIDOS.			
Sidra espirituosa.	9,87		
Vino de bayas de saúco.	9,87		
Ale de Burton.	8,88		
Hidromiel.	7,32		
Perada.	7,22		
Cerveza fuerte.	6,88		
Idem floja.	5,21		
Porter de Londres.	4,20		
Petite biere de Londres.	1,28		
LICORES Y OTROS LÍQUIDOS.			
Agua de Melisa.	85		
Idem de Botot.	85		
Idem de Colonia.	85		
Ajenjo suizo.	70,72		
Idem fino.	67 á 68		
Elixir de larga vida.	70		
Chartreuse verde.	62		
Whiskey de Escocia (granos).	54,32		
Ron.	60 á 70		
Cognac.	65		
Vulneraria suiza.	51		

DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS.

Impuesto especial sobre el consumo de
alcoholes, aguardientes y licores.

ADMINISTRACION AÑO ECONÓMICO
DE DE 18 Á 18

Habiendo satisfecho en esta fecha
D. la cantidad
de pesetas céntimos por el
adeudo de hectólitros de
..... de grados, contenidos en
envases, se le expide la Guía correspon-
diente á este talón, habiéndose adherido
á cada envase un precinto con el mismo
número que la Guía, para que pueda cir-
cular libremente el expresado artículo.

En á
de de mil ochocientos

EL ADMINISTRADOR,

(Sello de la Administracion.)

Talón de la Guía núm.
Precintos expedidos con igual núm.

Impuesto especial sobre el consumo de alcoholes, aguardientes y licores.

DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS.

Impuesto especial sobre el consumo de
alcoholes, aguardientes y licores.

ADMINISTRACION AÑO ECONÓMICO
DE *Villalón* DE 18 Á 18

GUÍA NÚM. *7408*

Habiendo satisfecho en esta fecha D.
Excmo Sr. D. ... la cantidad
de *7400* pesetas cénti-
mos por el adeudo de *10* hectólitros
de *una* de *charro* grados,
contenidos en *un pelajo* envases,
le expido la presente Guía, y se adhiere á
cada envase un precinto con el mismo nú-
mero, para que pueda circular libremente el
expresado artículo.

En á de
de mil ochocientos

EL ADMINISTRADOR,

(Sello de la Administracion.)

Se han expedido *1010* precintos con
igual número.

Impuesto especial sobre el consumo de alcoholes, aguardientes y licores.

DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS

Impuesto especial sobre el consumo de alcoholes, aguardientes y licores.

ADMINISTRACION DE AÑO ECONÓMICO DE 18 Á 18

Precinto correspondiente á la Guía núm.

D. ha satisfecho en esta fecha el adeudo respectivo á
de grados, contenidos en este envase, según la Guía núm.
á de 18

(Sello de la Administracion.)

EL ADMINISTRADOR,

(Gaceta del 29 de Julio de 1889.)

Ministerio de Hacienda.

RECTIFICACION.

Habiéndose padecido algunos errores en la publicacion del reglamento para la administracion y cobranza del impuesto de consumos, y ejecucion de la ley de 21 de Junio corriente que ha modificado el impuesto sobre los alcoholes y bebidas espirituosas, se hacen constar á continuacion las rectificaciones que procede tener en cuenta:

1.^a En los artículos 244, párrafo primero y disposicion 1.^a del mismo, artículos 245, párrafo primero del 251, 253, 254, 258, 265, donde dice: «líquidos espirituosos»: debe decir: «bebidas espirituosas.»

2.^a El art. 252 queda suprimido, entendiéndose que dicho número de artículo corresponde al párrafo segundo del 251 que empieza: «El reconocimiento de esta clase de líquidos, etc».

3.^o El art. 256 debe decir: «El introductor que no estuviere conforme con el análisis ó liquidacion de adeudo á que se refieren los artículos 249 al 251, podrán reclamar, etc»,

4.^a En el cuadro de bebidas espirituosas adjunto al reglamento, deben desaparecer del concepto licores y otros líquidos: «El agua de Botot» y «El Agua de Colonia».

Madrid 30 de Junio de 1889.—El Ministro de Hacienda, *Venancio Gonzalez*.

(*Gaceta del 2 de Julio de 1889.*)

Seccion cuarta.

NUM. 1350.

Administracion de Impuestos y Propiedades de Valladolid.

Cédulas personales.

CIRCULAR.

Por Real orden fecha 3 del actual, se ha dispuesto con el fin de facilitar la recaudacion y expedicion de Cédulas personales á los perceptores de haberes del Estado de todas clases, que dicho servicio se realice, por los Habilitados de éstas directamente con la Administracion de Impuestos y Propiedades y en la misma forma que se ha verificado en años anteriores.

En su virtud se anuncia en este periódico oficial, para conocimiento de los señores perceptores del Estado y Habilitados de los mismos, debiendo sujetarse estos estrictamente

á las reglas dictadas por la Direccion General de Impuestos en circular de 6 del actual, que á continuacion se consignan:

1.^a Los Jefes de las Dependencias que perciban haberes ó premios, cuidarán de formar por duplicado relaciones expresivas de los nombres, edades, domicilios y sueldos de los perceptores, de la clase é importe de la Cédula de cada uno y la suma del de todas.

2.^a Los Jefes de dichas Dependencias y oficinas interventoras, cuidarán de que al pagarse los haberes correspondientes al mes actual, ingrese su importe en la Sucursal del Banco de España de esta Capital, como producto del impuesto ó por movimiento de fondos, *Remesas de otras Cajas*, según los casos.

3.^a Para evitar la duplicacion, los que necesiten por otro concepto cédula de mayor precio, se darán de baja en la expresada relacion las cédulas respectivas á los haberes y de alta las que haya menester por conceptos mas elevados, cuyo extremo deberá esclareserse.

4.^a Formalizadas que sean las cartas de pago del movimiento de fondos donde corresponda, las definitivas aplicadas al impuesto y expresivas al dorso, de las personas y cédulas á que se refiera, se presentarán á la Administracion de Impuestos y Propiedades, la que en su vista dispondrá se entreguen á los Habilitados respectivos las cédulas en blanco segun el importe de las cartas de pago.

5.^a Los Habilitados extenderán las cédulas á los respectivos interesados consignando los nombres, categorías, cargos y sueldos y exigiéndoles que firmen las cédulas y las matrices, y les entregarán aquellas segregadas de estas.

6.^a El recargo municipal que sobre el valor de las cédulas establezcan los Ayuntamientos, *dentro del limite del cincuenta por 100* se recaudará al propio tiempo que el importe de las cédulas, ingresando en el Banco de España ó sus Sucursales con la aplicacion correspondiente, haciéndose constar al dorso el pago del recargo de las cédulas, por los Habilitados cuya nota autorizarán en debida forma.

7.^o Las matrices de las cédulas que se entreguen en blanco á los Habilitados se devolverán á la Administracion de Impuestos y

Propiedades con la conformidad de la Intervencion de la provincia y acreditado el abono de su importe, serán descargo en la cuenta del Depositario pagador.

Valladolid 12 de Julio de 1889.—El Administrador de Impuestos y Propiedades. *Francisco Ferreras.*

Núm. 1309.

Universidad de Valladolid.

LISTA de las Escuelas públicas de instruccion primaria que se hallan vacantes en este Distrito Universitario y que segun lo dispuesto en el Real Decreto de 2 de Noviembre y Reglamento de 7 de Diciembre de 1888, deben proveerse por concurso único.

PROVINCIA DE ALAVA.

De ambos sexos.

La elemental incompleta de Bóveda, con 500 pesetas, casa y retribuciones municipales.
 La id. id. de Mijancas, con 300 id. id.
 La id. id. de Marieta, con 290 id. id.
 La id. id. de San Román (San Millán,) con 280 id. id.
 La id. id. de Sabando, con 250 id. id.
 La id. id. de Angostina, con 250 id. id.
 La id. id. de Anda, con 250 id. id.
 La pasantia legal de Ciriano, con 200 id. id.
 La id. id. de Luzuriaga, con 200 id. id.
 La sustitucion temporal de id. de Rivera, con 200 id. id.

PROVINCIA DE BURGOS.

De ambos sexos.

La elemental incompleta de Abedo, con 500 pesetas, casa y retribuciones, subvencionadas por el Estado.
 La id. id. de Mambrillas de Lara, con 500 id. id.
 La id. id. de Sotovellanos, con 500 id. id.
 La id. id. de Fresueña, con 500 id. id.
 La id. id. de La Prada, con 500 id. id.
 La id. id. de Avellanosa de Rioja, con 500 id. id.
 La id. id. de Villavieja, con 500 id. id.
 La id. id. de San Martin de la Ollas, con 500 id. id.
 La id. id. de Celada de la Torre, con 500 id. id.

La id. id. de Artieta, con 500 id. id.
 La id. id. de Vallejo, con 500 id. id.
 La id. id. de Vivanco, con 500 id. id.
 La id. id. de Entrambasaguas, con 500 id. id.
 La id. id. de San Vicente del Valle, con 500 id. id.
 La id. id. de Villabascanes, con 500 id. id.
 La id. id. de Quintanilla del Rebollar, con 500 id. id.
 La id. id. de Quintanalona, con 500 id. id.
 La id. id. de Castresana, con 500 id. id.
 La id. id. de Las Quintanillas, con 500 pesetas, casa y retribuciones municipales.
 La id. id. de Barruelo de Villadiego, con 450 pesetas. casa y retribuciones, subvencion del Estado.
 La id. id. de Panquisson, con 450 id. id.
 La id. id. de Villamartín de Villadiego, con 450 id. id.
 La id. id. de San Llorente, con 450 id. id.
 La id. id. de Borcos, con 450 id. id.
 La id. id. de Gallejones, con 450 id. id.
 La id. id. de Villacamparada de Rueda, con 450 id. id.
 La id. id. de Turzo, con 450 id. id.
 La id. id. de San Miguel de Coruezuelo, con 450 id. id.
 La id. id. de Cueva de Juarros, con 450 id. id.
 La id. id. de Reinoso, con 450 pesetas, casa y retribuciones municipales.
 La id. id. de Penches, con 450 id. id.
 La id. id. de Aliedo Linares, (sustitucion temporal.) con 450 id. id.
 La id. id. de Pineda-Trasmonte, con 412'50 id. id.
 La id. id. de Lorilla, con 400 pesetas, casa y retribuciones, subvencion por el Estado.
 La id. id. de Pradilla de Blorado, con 400 id. id.
 La id. id. de Cojobar, con 400 id. id.
 La id. id. de Hiniestra, con 400 id. id.
 La id. id. de Agueta, con 400 id. id.
 La id. id. de Dordoniz, con 400 pesetas, casa y retribuciones municipales.
 La id. id. de Caborredondo con 400 id. id.
 La id. id. de San Mamés de Burgos, con 343'75 id. id.
 La id. id. de Hinestrosa, con 343'75 id. id.

La id. id. de Quintana los Prados, con 325
 La id. id. de Coculina, con 325 id. id.
 La id. id. de Altable, con 325 id. id.
 La id. id. de Urbel del Castillo, con 325
 id. id.
 La id. id. de Zumel, con 325 id. id.
 La id. id. de Sotopalacios, con 325 id. id.
 La id. id. de Gayangos, con 325 id. id.
 La id. id. de Incinillas, con 312'50 id. id.
 La id. id. de Viergol, con 281 id. id.

PROVINCIA DE GUIPÚZCOA.

De niños.

La plaza de Auxiliar de la de Mondragon,
 con 475'50 pesetas, municipales.

De ambos sexos.

La elemental incompleta de Igueldo (San
 Sebastian,) con 450 pesetas, casa y retribu-
 ciones municipales.

La id. id. de Iciar (Deva,) con 300 id. id.

PROVINCIA DE PALENCIA.

De ambos sexos.

La elemental incompleta de Valoria de
 Aguilar y Olleros, (alternada,) con 500 pese-
 tas, casa y retribuciones municipales y Es-
 tado.

La id. id. de Villameriel, con 500 pesetas,
 casa y retribuciones municipales.

La id. id. id. de Villadiezma, con 500 id. id.

La id. id. de Santa Cecilia Alcor, (sustitu-
 cion temporal,) con 375 id. id.

La id. id. de Boada de Campos con 300
 idem id.

La id. id. de Micieces de Ojeda (sustitu-
 cion temporal), con 250 id. id.

La id. id. de Triollo, con 250 id. id.

La id. id. de Polvorosa, con 250 id. id.

La id. id. de Pozuelos del Rey; con 187'50
 id. id.

La id. id. de Cardaño de Abajo, con 100
 id. id.

La id. id. de Roscales, con 100 id. id.

La id. id. de Valles, con 100 id. id.

La id. id. de Cabria y Menaza, con 62'50
 id. id.

PROVINCIA DE SANTANDER.

De ambos sexos.

La elemental incompleta de Pandillo, con

500 pesetas, casa y retribuciones municipales
 y Estado.

La id. id. de Avellanedo, con 400 id. id.

La id. id. Orua, con 400 id. id.

La id. id. de Aldueso, con 400 id. id.

La id. id. de Cobreces, con 466 pesetas, ca-
 sa y retribuciones municipales.

La id. id. de Viñon, con 275 id. id.

La id. id. de Veguilla y Ajo, con 200 id. id.

La id. id. de Hormiguera y Sotillo, con 200
 id. id.

La id. id. de Abionzo, con 150 id. id.

PROVINCIA DE VALLADOLID.

De niños.

La plaza de Auxiliar de la de Ataquines,
 con 250 pesetas, municipales.

De niñas.

La plaza de Auxiliar de la de Tordesillas,
 con 500 pesetas, municipales.

De ambos sexos.

La elemental incompleta de Valdearcos, con
 538'75 pesetas, casa y retribuciones munici-
 pales.

La id. id. de Camporedo, con 397'50
 id. id.

La id. id. de Bocos, con 275 id. id.

La id. id. de Robladillo, con 250 id. id.

PROVINCIA DE VIZCAYA.

De ambos sexos.

La elemental incompleta de Izurza, con
 455 pesetas, casa y retribuciones municipales,

La id. id. de Arrazola, con 350 id. id.

Cuyas vacantes se anuncian en los *Boleti-
 nes oficiales* de las provincias de este Distrito
 Universitario, á fin de que los Maestros y
 Maestras que sirvan en propiedad escuelas de
 igual clase y los que se hallen en posesion del
 titulo profesional, ó del certificado de aptitud
 para poder desempeñarlas, á condicion de que
 estos últimos no obtendrán plaza en el caso de
 existir aspirantes con titulo, y deseen solici-
 tarlas, presenten instancia acompañada de los

documentos necesarios en la Secretaría de la Junta de Instrucción pública respectiva y término preciso de treinta días, á contar desde el siguiente á la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia á que corresponda la vacante, y entendiéndose que el plazo espirará á las cuatro de la tarde del último día.

Valladolid 1.º de Julio de 1889.—El Rector, Manuel Lopez Gomez.

NUM. 1394.

Ayuntamiento constitucional de Aguilar de Campos.

Terminado el repartimiento de la contribución territorial de este distrito, formado para el año económico próximo de 1889-90, se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación municipal, por término de 8 días, á contar desde el en que tenga lugar su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que los contribuyentes puedan examinarle y formular las reclamaciones que procedan, en inteligencia de que trascurrido dicho plazo serán desestimadas las que se presenten.

Aguilar de Campos 12 de Julio de 1889.—El Alcalde, M. Rabanedo.—El Secretario, Mariano Mañueco.

Con el propio objeto é igual término se hallan expuestos en los Ayuntamientos de

Aldea de San Miguel
Bahabon
Becilla de Valderaduey
Castrobol
Pozal de Gallinas
Pobladura de Sotiedra
Pozaldéz
Renedo de Esgueva
Santervás
Tordehumos
Tamariz
Urueña
Velliza
Villagarcía de Campos
Villavicencio de los Caballeros
Villafrechós
Villanueva de San Mancio

Sección quinta.

NUM. 1366.

EDICTO.

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de esta ciudad en la ejecución promovida por doña María Gregoria Gomez de la Torre, de esta vecindad, contra don Angel Gonzalez Matallana y don Nicolás Blanco Gonzalez, vecinos de Cabezon y San Miguel de la Ribera, sobre pago de pesetas; en pública y segunda subasta que, por falta de licitadores en la primera, con rebaja del veinticinco por ciento de la tasación, tendrá lugar en esta Sala de Audiencia el día 22 de Agosto próximo, á las once de la mañana, como de la pertenencia de los ejecutados se venden treinta fincas sitas en término de Cabezon, y son: diez y siete tierras que en junto componen cincuenta y cinco obradas y doscientos ochenta estadales; una era, un pajar y una bodega, correspondientes al don Angel, y ocho tierras que componen once obradas y quinientos treinta estadales; una viña y otra descepada del don Nicolás, que con dicha rebaja suman los valores de las treinta fincas ocho mil ciento veintiseis pesetas y veinticinco céntimos.

No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de expresado valor; debiéndose consignar previamente, para tomar parte en la subasta, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento de indicada suma. El detalle y precio de cada finca, escritura hipotecaria con reseña de los títulos, certificaciones del Registro de la propiedad y autos, están de manifiesto en la Escribanía del referendante, calle de las Angustias, número sesenta y siete, segundo, izquierda; sin que los licitadores tengan derecho á exigir ningunos otros títulos, y se conformarán con aquellos.

Valladolid quince de Julio de mil ochocientos ochenta y nueve.—V.º B.º El Juez de 1.ª instancia, Tomás Sancho.—Ante mí, Leon Gervás.

(Talon núm. 449.)

VALLADOLID.—1889.

IMPRESA Y ENCUADERNACIÓN DEL HOSPICIO PROVINCIAL
Palacio de la Diputación.